

OFORD.: N°13164

Antecedentes .: Su presentación de fecha 13 de marzo de

2020.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2020040071225

Santiago, 01 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

AES GENER S.A.

En atención a su presentación del Antecedente, por medio de la cual consulta "[...] si se ha adoptado alguna medida excepcional para que puedan llevarse a cabo las juntas de accionistas en caso de decretarse alguna medida de restricción por parte de la autoridad que limite las reuniones públicas o masivas [...]" y además solicita se "indique si podrá establecer un procedimiento que contemple un plazo menor al de 45 días establecido en la Norma de Carácter General N° 273 para la aprobación de un sistema de votación a distancia.", cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

Con fecha 18 de marzo de 2020, este Servicio emitió la Norma de Carácter General (NCG) N°435, la cual se refiere a la participación y votación a distancia en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, señalando que se podrán usar medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentren físicamente en el lugar de celebración de la junta, junto con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los accionistas o de sus apoderados en su caso, y participación de la Comisión, si así se requiere por ley; y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en tales juntas.

Se hace presente que, la norma antes indicada dispone que, al directorio de la sociedad le corresponde implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la junta, que los representantes cuenten con los poderes respectivos, y la reserva de los votos emitidos a distancia hasta el fin del proceso de escrutinio de los demás votos, el día de la junta.

Adicionalmente, se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sección I de la NCG N°273, en las juntas se podrá emplear más de un sistema de votación en tanto éste sea de los autorizados por este Servicio.

Finalmente, respecto del plazo de 45 días que establece la letra C. de la Sección I de la NCG N° 273 de 2010, este no ha sido modificado, por lo cual sigue vigente para el caso de otros sistemas de votación presenciales que la sociedad desee utilizar, ya que el sistema de votación a distancia que establecía la Sección III de la norma, fue derogado por la NCG N°435.

1 de 2 01-04-2020 21:28

IRMV/CSC/TVM WF 1124092

Saluda atentamente a Usted.



## Con Copia

1.

: María Paz Cerda, Vicepresidente de Asuntos Legales, AES GENER S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2020131641128239GFSBGoTHsBcvoautEXbDDRtKJXxSab

2 de 2 01-04-2020 21:28